

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12260 **DE** 21/11/2024

“Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las previstas Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 8239 del 15 agosto de 2024, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte especial **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., Nit 901007799-6**, (en adelante también la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente vulneró lo dispuesto en:

- I.** En el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2,3 y 10 de la Resolución No. 6652 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: Que, la Resolución de apertura fue notificada personalmente mediante correo electrónico el día 16 agosto de 2024, según consta en la guía de trazabilidad mensaje ID 28418 y28419 expedido por el servicio de certificación digital emitida por la empresa Andes, aliado de servicios postales nacionales 4-72.

2.1. Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO SEXTO** de la Resolución No. 8239 del 15 agosto de 2024 se ordenó publicar el contenido de esta se tiene que, una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que, una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Que, vencido el término el día 9 de septiembre de 2024, se consultó el sistema de gestión documental de esta Entidad, en el que se evidenció que la Investigada presentó escrito de descargos mediante radicado¹, dentro del

¹ Radicado Supertransporte No. 20245341577952 del 9 de septiembre de 2024.

RESOLUCIÓN No 12260 DE 21/11/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

término señalado en la Resolución de formulación de cargos, a través del cual solicitó y aportó las siguientes pruebas:

4.1. solicitadas

4.1.1. Documentales:

- Falta de los documentos informados por el agente policial en cada uno de los IUITs, los que brillan por su ausencia, limitando a la Supertransporte suponer los hechos y condenar son ausencia de documentos.

QUINTO: Que con fundamento en las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

5.1. Ordenar que se tengan como pruebas las que obran en el expediente.

En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: "a) el derecho para presentarlas y solicitarlas; b) el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; c) el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; d) el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; e) el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; y f) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"²⁻³.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

5.1 Conducencia: *"(...) es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"*.⁴⁻⁵

² Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

³ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁴ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Óp. Cit. Pg. 145

⁵ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio*

RESOLUCIÓN No 12260 DE 21/11/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

5.2 Pertinencia: *"(...) es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁶⁻⁷*

5.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁸⁻⁹*

5.4 Valoración: *cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, "en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia."¹⁰*

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- Respeto por las reglas de la experiencia: estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹¹*
- Respeto por las reglas de la lógica: al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que *"[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está*

solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁷ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.* Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

⁹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba".* Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹⁰ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción".* H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No 12260 DE 21/11/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...]."¹²

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SEXO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas solicitadas y aportadas por la Investigada en sus descargos al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, en los siguientes términos:

6.1. rechazar como pruebas:

6.1.1 Documentales:

- Falta de los documentos informados por el agente policial en cada uno de los IUITs, los que brillan por su ausencia, limitando a la Supertransporte suponer los hechos y condenar son ausencia de documentos.

Tras un exhaustivo análisis de la solicitud presentada por la hoy investigada, se ha determinado que no se ofrece claridad suficiente en cuanto a los documentos específicos a los que se refiere. La solicitud no detalla de manera precisa cuáles son los elementos o pruebas requeridos para su defensa, ni establece claramente qué documentos resultan necesarios para demostrar los hechos que actualmente son objeto de investigación.

Es importante recordar que corresponde a la parte interesada especificar y fundamentar adecuadamente los elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar su posición, sin que este despacho esté obligado a inferir, de manera arbitraria o a su merced, los documentos o pruebas necesarios para su defensa. El rol de este despacho es garantizar el cumplimiento de las normas y la correcta tramitación del proceso, no asumir la responsabilidad de deducir qué pruebas deben ser presentadas.

En consecuencia, se procede al **RECHAZO** de la solicitud formulada por la hoy investigada, dado que la misma carece de la debida especificidad, lo que impide su evaluación y posible aceptación dentro del marco procesal.

SÉPTIMO: Que conforme a lo dispuesto en el numeral anterior, y teniendo en cuenta que no será necesaria la práctica de pruebas de oficio, se ordena que se tengan como pruebas las que integren el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

¹² Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 12260 DE 21/11/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

Administrativo, el Despacho de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

OCTAVO: Que, de conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precitado, esta Dirección procederá a dar traslado a la empresa de Transporte Terrestre Automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., Nit 901007799-6**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

En mérito de lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 8239 del 15 agosto de 2024 contra la empresa de transporte **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., Nit 901007799-6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo y así mismo que se tengan como prueba los documentos que obran en el expediente.

ARTÍCULO 2. RECHAZAR las pruebas referenciadas en el artículo 6.1., de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO 3. ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 8239 del 15 agosto de 2024, contra la empresa de transporte **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., Nit 901007799-6**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4. CORRER TRASLADO a la empresa de transporte **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., Nit 901007799-6**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No 12260 DE 21/11/2024

"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada, podrá allegar los alegatos de conclusión, a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 5. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte **TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., Nit 901007799-6**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO 7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2024.11.21
08:56:20 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar:

TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., Nit 901007799-6

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@transporte360.co

Dirección: CALLE 4 NRO. 72 - 54 KENNEDY

Bogotá – Cundinamarca

Proyecto: Sandra Milena Huertas - Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional especializado DITTT

RESOLUCIÓN No 12260 **DE** 21/11/2024
"Por el cual se ordena la apertura y cierre del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="ESTADO O NACIONAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="901007799"/> <input type="text" value="6"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S"/>	* Sigla:	<input type="text" value="360 sas"/>
E-mail:	<input type="text" value="gerencia@transporte360.co"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="No definido"/>

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal

Página web:

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Opcional

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: [CALLE 4 NRO. 72 - 54 KENNEDY](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)



CODIGO DE VERIFICACIÓN 9P7gmfhyP2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901007799-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : COVENAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 91634
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 29 DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 7,892,207,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 8 D 3 16
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70221 - COVENAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3197875127
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@transporte360.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4 NRO. 72 - 54 KENNEDY
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@transporte360.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@transporte360.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 01 DE ABRIL DE 2016 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21100 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2016, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES



CODIGO DE VERIFICACIÓN 9P7gmfhyP2

1) C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.
Actual.) TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2016 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE DE ACCIONISTA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21808 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2016, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S. POR TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20161019	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COVENAS DE ACCIONISTA	RM09-21808	20161101
AC-1	20200731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS BOGOTA	RM09-29272	20200824

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 27139 DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0015 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL SERÁ LA TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL DE CARRETERA TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE TURISMO TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL; PRESTAR EL SERVICIO DE REPUESTOS Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTOR PARA EL CABAL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR ENAJENAR O GRABAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES REALIZAR CRÉDITOS BANCARIOS Y CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DIFERENTES EN ESTOS CUALQUIERA QUE FUERA SU DENOMINACIÓN TOMAR Y DAR BIENES SEGÚN SU NATURALEZA EN MUTUO COMODATO ARRENDAMIENTO DEPOSITO PRENDA ANTICRESIS O HIPOTECA PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN ESTATAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS OPERACIONES Y CONTRATOS CON PERSONAS PRIVADAS Y PÚBLICAS SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES REALIZAR CONTRATOS BANCARIOS FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE GUARDEN EQUIVALENCIA O NO CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE COADYUVE LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LA ADQUISICIÓN ENAJENACIÓN E INVERSIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y TODA SUERTE DE VALORES INMOBILIARIOS LA ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES MAQUINARIA INDUSTRIAL Y LA ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE SUS PARTES Y REPUESTO EN RESUMEN LA SOCIEDAD PODRÁ EJERCER CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	700.000.000,00	70.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	700.000.000,00	70.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE REPRESENTANTE LEGAL Y UN SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL CUAL REEMPLAZARA AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EN SUS FALTAS



CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S
Fecha expedición: 2024/11/20 - 10:51:37

CODIGO DE VERIFICACIÓN 9P7gmfhyP2

ABSOLUTA O TEMPORALES CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR CUALQUIER CAUSA NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERE EL CASO LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTATODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE JULIO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21584 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	MAYA SANCHEZ DANIEL EDGARDO	CC 1,013,622,105

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 16 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25995 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MAYA SANCHEZ EDWUIN FABIAN	CC 79,728,539

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE POR LO TANTO SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGALLE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 006 DEL 09 DE MAYO DE 2023 DE REUNION EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35047 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RINCON DELGADO OSCAR POMPILIO	CC 74,371,637	238197

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:



CODIGO DE VERIFICACIÓN 9P7gmfhyP2

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** C Y R SERVICIOS LOGISTICOS S.A.S.

MATRICULA : 91635

FECHA DE MATRICULA : 20160429

FECHA DE RENOVACION : 20230323

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : CRA 8D NRO. 3 - 16

MUNICIPIO : 70221 - COVENAS

TELEFONO 1 : 3207901000

TELEFONO 3 : 3216672439

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@transporte360.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : G4520 - MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 420,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$17,011,591,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015380262

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 26 #113, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o nSDM: BOGOTA D.C.

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras: Números: Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

280 120 D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula Ciudadanía. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1032379423 NACIONALIDAD: EDAD: 35

NOMBRES: PEDRO ISIDORO APELLIDOS: RODRIGUEZ MARTIN

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTA

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10014580637

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 10 32 37 94 2 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ANA CECILIA MARTIN

NIT: O Número: 41504259

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

360 TRANSPORTES ESPECIALES c.c. Número NO APORTA

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: I

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D E F G H X

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Extracto del contrato 0254 MERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. # 83-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO: NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO: D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO: D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0254 Transporte al ciudadano dagoberto Gaitán Cortés CC 790 02904 desde el aeropuerto internacional el dorado puerta número 1 del primer nivel al municipio de cota toda vez presentado el extracto dedecontrato contrato presentado presentando una estatua de contrato con origen ciudad de Bogotá destino Castilla la nueva es de anotar que el ciudadano que se encuentra el vehículo va al municipio de cota y se maneja el trato de contrato con departamento cundinamarca cota queda como vivencia

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Alibis Lorena APELLIDOS: Ricardo Arroyo Placa No. 94421

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1032379423

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. 80255074

Asunto: Radiación de iuit de forma individual
 Fecha Rad: 20-12-2022 03:03 Radicador: DORISQUINONES
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital de Movilidad
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE										1015386531															
1. FECHA Y HORA										REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE 															
AÑO	MES			HORA					MINUTOS																
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04			05	06	07	00	10									
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12			13	14	15	20	30									
6	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
Ci. 9 #11, BOGOTÁ - SANTA FE																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)										4. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	STRATA NOVIEMCPAL FUNZA		7.1 RADIO DE ACCIÓN													
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO		7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>		COLECTIVO <input type="checkbox"/>													
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>													
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)												7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN													
Letras		Números		Nacionalidad		260601ERO		D		M		A		CARGA <input type="checkbox"/>											
8. CLASE DE VEHÍCULO										9. DATOS DEL CONDUCTOR															
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/>										9.1 TIPO DE DOCUMENTO															
BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/>										Cédula ciudadana. <input checked="" type="checkbox"/> Cédula extranjera. <input type="checkbox"/> Documento de identidad <input type="checkbox"/> Libreta tripulante. <input type="checkbox"/>															
BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/>										NÚMERO: 1022445794 NACIONALIDAD <input type="checkbox"/> EDAD 23															
CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>										NOMBRES DIDIER ARLEY APELLIDOS ALMECIGA RODRIGUEZ															
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>										DIRECCIÓN Y TELÉFONO: NO APORTA 0000 CIUDAD O MUNICIPIO: BOGOTÁ															
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>										11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN															
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD										NÚMERO 1022445794 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1															
NÚMERO 10012670934										12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO															
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO										13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)															
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL HENRY MONTOYA PEREZ										TRANSPORTE ESPECIALES 360 <input checked="" type="checkbox"/> c.c. Número 0000															
NIT: 00 Número 75035129										14. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)															
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)										A B X D E F G H I															
LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL										14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)															
ARTICULO 49 LITERAL C										Extracto del contrato 425004714202247540253															
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):										14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)															
15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional					15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal					Secretaria Distrital de Movilidad															
Superintendencia de transporte					NOI Sec. Distrital de Movilidad de Bogota					14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO															
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)										Ty. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO															
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)										16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)															
DECISIÓN 467 DE 1999										NÚMERO D M A															
ARTÍCULO NUMERAL										16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)															
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE										NÚMERO D M A															
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
# 425004714202247540253 Transporta al señor Juan Carlos Salazar morales CE 171550165 quién no presenta nada que lo identifique con dicho hotel ni reservas realizadas , presentando un extracto de contrato como contratante hotel AZ # extracto de contrato 425004714202247540253, se encuentra documentos completos																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES Lizett Lorena				APELLIDOS Cruz Bernal				Placa No. 94333		Entidad Secretaria Distrital de Movilidad															
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 1022445794				FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. 1121935200																	



20235341681672

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 1015387956 del
 Fecha Rad: 19-07-2023 Radicador: LUZGIL
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387956							
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE							
AÑO		MES				HORA						MINUTOS		La movilidad es de todos Mintransporte					
2022		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01	SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30				
6		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50				
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																			
Cl. 6 #36-35 a 36-1, BOGOTÁ - PUENTE ARANDA																			
3. PLACA (Marque las letras)																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z																			
3.1 PLACA (Marque los números)				4. EXPEDIDA				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR											
0	0	2	3	4	5	6	7	8	9	País: <input type="checkbox"/> STRIA (TIEMPOV) <input type="checkbox"/> CUNDINAMARCA/COTA				7.1 RADIO DE ACCIÓN					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR <input type="checkbox"/>				COLECTIVO <input type="checkbox"/>					
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>				INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>					
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																			
Letras				Números				Nacionalidad				7.2. TARJETA DE OPERACIÓN							
												201610190 D M A							
8. CLASE DE VEHÍCULO																			
AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>				CAMIÓN <input type="checkbox"/>				9. DATOS DEL CONDUCTOR				9.1 TIPO DE DOCUMENTO							
BUS <input type="checkbox"/>				MICROBUS <input type="checkbox"/>				Cédula <input checked="" type="checkbox"/> ciudadana.				Cédula extranjera.							
BUSETA <input type="checkbox"/>				VOLQUETA <input type="checkbox"/>				NÚMERO: 1024532180				NACIONALIDAD							
CAMPERO <input type="checkbox"/>				CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>				NOMBRES: KEVIN ALBERTO				EDAD							
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>				OTRO <input type="checkbox"/>				DIRECCIÓN Y TELÉFONO:				APELLIDOS: MORENO SANTOS							
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>								11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN				14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)							
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD				NÚMERO: 10017571152				NÚMERO: 1024532180				A B X D E F G H I							
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO				NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: ARMANDO INFANTE ACOSTA				VIGENCIA: D M A				14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)							
NIT: 0				Número: 19347029				CATEGORÍA: C 1				Extracto del contrato: 223001516202203861195							
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)				LEY: 336				AÑO: 1996				14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)							
ARTÍCULO: 49				NUMERAL:				LITERAL: C				Secretaría Distrital de Movilidad							
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece).				15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional				15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO							
Superintendencia de transporte				NO				Sec. Distrital de Movilidad de Bogotá				DIRECCIÓN: Bogotá							
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																			
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																			
DECISIÓN 467 DE 1999																			
ARTÍCULO: NUMERAL:																			
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																			
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																			
# 223001516202203861195 vehículo de servicio especial transita con la extracto de contrato de forma virtual y no física como lo manifiesta la resolución 0006652 del 27 diciembre en su artículo quinto que presenta un extracto de contrato físico de fecha vencimiento 25 de octubre del 2022 con número de extracto número 2230015162203861195																			
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																			
NOMBRES: Carlos Armando				APELLIDOS: Amaya Linaras				Placa No. 84521				Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad							
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																			
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.				FIRMA DEL CONDUCTOR.				FIRMA DEL TESTIGO.											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No. 1024532180				C.C No.											

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código **16-ECD-004**.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Identificador del envío:	34098
Remitente:	SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@transporte360.co - gerencia@transporte360.co
Asunto:	Comunicación Resolución 20245330122605 de 21-11-2024.
Fecha envío:	2024-11-21 11:22
Documento adjunto:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/11/21 Hora: 11:26:37	Tiempo de firmado: Nov 21 16:26:37 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo De acuerdo con el seguimiento y las validaciones realizadas por nuestro sistema, se ha confirmado la entrega del mensaje de datos en la fecha y hora señaladas por la respuesta del servidor del destinatario. Se certifica que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/11/21 Hora: 11:26:38	Nov 21 11:26:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[13911]: 38E1312487F8: to=<gerencia@transporte360.co>, relay=aspmx.l.google.com[74.125.142.26]: 2.5, delay=1.5, delays=0.14/0/0.55/0.85, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1732206398 d2e1a72fcca58-724befa70a3si4921974b3a.15 2 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2024/11/21 Hora: 11:43:13	Dirección IP: 74.125.210.130 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphpt.com GoogleImageProxy)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Contenido del Mensaje**

 Asunto: Comunicación Resolución 20245330122605 de 21-11-2024.

 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

TRANSPORTES ESPECIALES 360 S.A.S., Nit 901007799-6

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 12260 de 21/11/2024 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
12260.pdf	6f0ffeb868dd20c8358d8224a763534253bce84762ef5d3074159ca2189e4b5d

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co